

Declaración Universal de Derechos Humanos desde la perspectiva de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Miembros de la Comunidad de la Universidad de El Salvador.

Análisis deóntico de los derechos humanos en las relaciones de la comunidad universitaria

Elaborado por:

Veritis Quo

Abstract—La realidad universitaria, en su estructura, emula las relaciones de la sociedad en general, a nivel nacional e internacional, y representa un escenario idóneo para la aplicación de los preceptos establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en función de su actividad formadora de potenciales gobernantes y ciudadanos respetuosos de la dignidad humana.

Palabras-clave—Universidad pública, Derechos Humanos, ley, derecho, libertades, derechos, garantías.

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad de El Salvador, la única universidad pública del país es también un mundo, un lugar donde se emulan las relaciones sociales nacionales e internacionales a escala y sin lugar a dudas, como en todos los otros estratos, su actividad está centrada en las personas que la conforman. Esta actividad antropocéntrica de la universidad debe estar basada en el respeto, ejercicio y promoción de los derechos fundamentales, para propiciar una convivencia civilizada entre los miembros de la comunidad universitaria.

Para Jorge Carpizo¹, que discrepa de quienes piensan que la persona tiene una dignidad intrínseca por el hecho de estar en relación directa con lo absoluto, -entendido como el respeto a la dignidad depende directamente de las relaciones humanas-, estima que la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona misma, y que nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de esos derechos. Por que el ser humano sólo puede realizarse dentro de la comunidad social, y que ésta no tiene otro fin más que servir a la persona.

1 Carpizo Jorge, “ Los derechos humanos: naturaleza denominación y características”, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, num 25 Julio- Diciembre 2011 pp4 y 8.

En este punto la función de la universidad toma gran relevancia dentro de la sociedad pues es aquí donde se perfeccionan las bases para realización de la obra común, que consiste en proporcionar una formación holística a cada miembro de la comunidad universitaria, ya que cada sujeto es un potencial agente de cambios sociales por su participación en diferentes estratos y categorías sociales externas a la universidad, en donde inserta lo que obtiene en ella, por lo que sobre ellos recae la responsabilidad de actuar y difundir el respeto a dignidad humana a todo nivel.

En este sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos se convierte en el instrumento fundamental para la construcción de toda una estructura universitaria basada en el respeto a la dignidad humana, proporcionando los mecanismos necesarios para su exigibilidad y defensa.

II. EL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS

A. Autonomía Universitaria y Derechos Sociales y Políticos

La autonomía universitaria a través de su arraigo constitucional propicia la protección de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria, derechos establecidos taxativamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta misma autonomía representa una expresión derivada del artículo 21 de la declaración, en sentido de la participación en el gobierno universitario, de acuerdo a los paradigmas del autogobierno. Según Raúl Perez² dentro de la vertiente de este autogobierno, la universidad pública está obligada a respetar y garantizar los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria, en lo que

2 Gonzalez Perez, Luis Raúl. “Autonomía Universitaria y Universidad Pública: El autogobierno universitario” Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios en Legislación Universitaria. UNAM 2009 pp 54

respecta a su participación en el gobierno universitario, lo que implica dilucidar un doble problema jurídico en razón del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos :

- Si el ser designado autoridad universitaria es un derecho de los miembros de la comunidad universitaria o si el derecho de todo universitario radica en participar como sujeto elegible en el proceso de designación de una autoridad universitaria
- Si hay un conflicto y, en su caso, cómo se resuelve, entre la obligación de la universidad pública de respetar el derecho a participar en la designación de una autoridad universitaria, con el principio de la autonomía universitaria en su vertiente de autogobierno.

La solución a este debate jurídico tiene necesariamente que estar en concordancia con la Constitución y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y generalmente es resuelto mediante elección de distintas propuestas realizadas por cada uno de los sectores que componen a la Universidad.

El derecho a participar en el gobierno universitario se expresa entonces tanto en la participación como candidato a gobernante como en el ejercicio del sufragio por la comunidad. Consagrando así todo el conjunto de derechos sociales y políticos fundamentales de participación, inclusión, igualdad, entre otros, necesarios para la convivencia pacífica dentro del seno del alma mater.

B. Vida Universitaria y Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La vida universitaria es la expresión máxima de la observancia o de los derechos humanos dentro de la comunidad, es aquí donde se conjuga todo el libelo de derechos garantías y obligaciones que surgen de las relaciones entre los miembros de la comunidad y de las relaciones entre la comunidad y sus gobernantes.

Desde el proceso de ingreso hasta la graduación, la universidad supone una transformación del ser humano para una reproducción de valores y actitudes dentro de la sociedad, que pueda propiciar cambios y mejoras sustanciales, esta transformación se determina no solo por las relaciones dentro de las aulas, sino también fuera de ellas.

El proceso de formación superior debe procurar mantener el equilibrio entre sus capacidades físicas, técnicas y presupuestarias, en sentido que asegure el derecho de acceder a la educación superior como lo establecido en el artículo 26 de la Declaración, manteniendo la atención al resto de derechos que debe garantizar, ya que el acceso a la educación superior es solo un factor del conjunto de derechos sociales intrínsecos a los miembros de la comunidad universitaria, por lo que la institución debe velar por la protección y conservación de los demás derechos.

En esta lógica, es necesario apuntar que posterior al acceso a la educación, la universidad debe procurar también el respeto a los derechos económicos de los miembros de la comunidad, específicamente en lo que respecta a evitar la discriminación por factores económicos, de cualquiera de los miembros de todos los sectores, por ejemplo, no se debe negar el acceso a estudiar a ningún aspirante por factores económicos, ni favorecer investigaciones o publicaciones a los miembros del sector docente que tiene mayor capacidad para financiarlas, entre otros casos.

Dentro de este conjunto de derechos, el derecho a la libertad es el más variado y el que tiene una influencia directa en la mayoría de aspectos de la convivencia dentro de la comunidad universitaria debido a la diversidad de aplicaciones a situaciones propias de la educación superior y de la vida en general; dentro de las libertades propias de la educación superior es necesario hablar primeramente de la libertad de cátedra o libertad académica, que esta en concordancia con los artículos 3, 7, 12 18, 19 y 27 de la Declaración este el derecho se puede analizar bajo el concepto propuesto por la UNESCO³:

"La libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente la propia opinión sobre la institución o el sistema en el que se trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas. Todo el personal docente de la enseñanza superior deberá poder ejercer sus funciones sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia"

3 UNESCO, "recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior" 1997 RRCPDES-97

En otras palabras, cada miembro de la comunidad universitaria, en relaciones educativas, debe tener garantizada su libertad de pensamiento, en sentido de disentir de los contenidos impartidos, libertad de expresión, de participación, de asociación entre otros, producto de las relaciones educativas, tanto en su rol de estudiante como docente.

Otro aspecto a destacar es que el derecho a la libertad también se extiende a la esfera individual en las relaciones ex-aula, en este sentido, el derecho a la libertad dentro de la universidad en las relaciones no-educativas se puede clasificar en dos categorías: Primero, se deben considerar las libertades individuales, como la libertad de credo y de pensamiento en los términos del artículo 18 de la Declaración.

Según el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador⁴, el carácter laico de la Universidad, no supone un perjuicio para el ejercicio de la libertad de credo y religión, es decir que el carácter de la educación universitaria pública debe ser laico, en otras palabras, debe estar desligado de cualquier connotación religiosa o dogmática, pero siempre debe respetar y asegurar el respeto a la libertad de tener creencias dentro de su esfera individual pues cada miembro de la comunidad universitaria es libre de profesar una religión, credo o abstenerse de profesar un dogma religioso si así lo desea.

Además de la libertad de credo, se puede mencionar también, dentro de la esfera individual, la libertad sexual, en sentido de no discriminar a ningún miembro de la comunidad universitaria por su orientación o preferencia sexual, tema que se abordará mas a profundidad cuando se aborde la igualdad.

El segundo aspecto, del derecho a la libertad en las relaciones fuera del aula, es aquella relativa al aspecto colectivo de los miembros de la comunidad universitaria, consagrados en la declaración universal de los derechos humanos en el artículo 20 y son aquellos que tienen que ver con la libertad de asociación y de participación que dentro de las relaciones universitarias, se pueden ejercer de manera simultánea, en tanto, las asociaciones estudiantiles, docentes y profesionales, juegan un papel importantísimo en las elecciones de las

4 VVAA (2015)¿Religión en la Universidad Pública? Estudio sobre la laicidad en la Universidad de El Salvador. CEG-UES/Movimiento por una Cultura Laica (MCL) San Salvador.

autoridades de la misma universidad, consolidando de una vez tanto la libertad de asociación para la participación.

En relación a la igualdad, también se pueden destacar los aspectos individual y colectivo de este derecho, según el aspecto individual, se relaciona a la igualdad de las personas ante la ley, según el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sentido que nadie puede ser discriminado o puede ser obstaculizado en el ejercicio de sus libertades o derechos por factores personales o individuales tales como: el género biológico y psicológico, la raza, las preferencias sexuales, la estirpe o condición económica; en un sentido colectivo, el derecho de la igualdad, apunta a abolir la discriminación por factores relacionados a la participación, membresía o integración dentro de grupos, asociaciones etc. en tanto no se puede impedir el ejercicio de libertades y derechos colectivos, por las mismas razones por las que se han integrado los grupos y no se puede tampoco obstaculizar o prohibir el derecho a asociarse libremente.

Finalmente, los derechos culturales dentro de la universidad, juegan un rol muy importante en su función formadora. Según la declaración de *Friburgo*⁵ los derechos culturales están enfocados en los siguientes aspectos: identidad y patrimonios culturales, referencias a comunidades culturales, acceso y participación en la vida cultural y de manera singular dada la naturaleza de la universidad, se encuentra también la educación y formación cultural e información y comunicación cultural.

La labor de la universidad en sentido del ejercicio de los derechos culturales, esta enfocado en dos aspectos: el primero es el de respetar y proteger los aspectos que conforman la identidad cultural de cada individuo de la comunidad universitaria, en los términos del artículo 1 de la declaración de Friburgo, en su literal "a" que expresa que está econstituido por:

“los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los

5 Adoptada en Friburgo el 7 de Mayo de 2007 el texto fue presentado por el Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales (cuyas oficinas centrales se encuentran en el Instituto Interdisciplinario de Derechos Étnicos y Humanos en la Universidad de Fribourg) juntamente con la Organización Internacional de la Francofonía y la UNESCO. La Declaración de Friburgo fue apoyada por más de cincuenta expertos en derechos humanos, así como por una plataforma de ONG.

cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo;”

El segundo aspecto lo constituye la participación de la Universidad El Salvador en los aspectos históricos del país, lo que ha creado un acervo cultural propio que forma parte de su identidad, de donde surge la tarea de la universidad de promover y dar a conocer una identidad propia, que refuerce el sentimiento de pertenencia y colaboración a los objetivos comunes de la institución.

En fin, dentro del marco del respeto a las libertades, el trato igualitario, y el respeto y promoción de la cultura dentro de la comunidad, la universidad, debe seguir el camino de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución la República, para la aportar a la creación de una sociedad más justa que es el objetivo de la declaración.

III.DERECHO DEL TRABAJO Y TRABAJO UNIVERSITARIO

Las relaciones laborales dentro de la Universidad de El Salvador, también se encuentran dentro de los lineamientos de derechos humanos establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los términos de los artículos 23, 24 y 25, respecto del derecho a tener un trabajo digno que asegure un nivel de vida adecuado como individuo y a su familia.

Dentro de la universidad, las relaciones laborales, adquieren un aspecto especial, en razón de las funciones que sus trabajadores realizan. Según Norma Rendo López⁶ las relaciones laborales universitarias, son en tres sentidos: empleado – empleador, empleado – empleado y de forma especial, empleado administrativo y empleado académico.

De esta última relación es que la autora establece que existen ciertas características para la regulación legal y el ejercicio del derecho a una remuneración justa, para evitar vulnerar el derecho a la igualdad, ya que las labores administrativas y académicas son complementarias e igualmente necesarias para el funcionamiento de la institución en donde hay que tomar en cuenta los siguientes aspectos.

6 Rendo López Norma, “El trabajo universitario: académicos y administrativos frente a la reforma laboral” en XI Congreso Nacional de Investigación Educativa. Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, Mexico 2013

A. Distinción entre el trabajo administrativo y trabajo académico⁷

La distinción del trabajo, entre administrativo y académico requiere la individualización y reconocimiento de las condiciones laborales específicas para cada sector, de modo que la medición del trabajo para la remuneración se haga en condiciones equitativas, así que la medición del trabajo académico deberá realizarse, basado en aspectos cualitativos más que en aspectos cuantitativos, (como realiza su trabajo) mientras que la medición del trabajo administrativo, por estar referido a procesos cíclicos, deberá medirse en términos cuantitativos (cuanto trabajo realiza).

B. Representaciones Sindicales.

Desde que se reconoce la distinción del trabajo universitario, surgen también, obligaciones específicas con cada sector, según la forma en que nacen los gremios, que pueden ser:

- Sindicato de trabajadores administrativos.
- Sindicato de trabajadores académicos.
- Sindicato mixto.
- Sindicato federado.

Para el caso específico de la UES los sindicatos federados, solo pueden existir en tanto exista otra institución de educación superior pública con sindicatos legalmente establecidos.

Así en cumplimiento del artículo 23 numeral 4 de la declaración, la universidad debe, no solo respetar la libertad de sindicalización, sino que también debe promover un marco legal que permita la identificación legítima y remuneración proporcional del trabajo.

C. Descansos

La declaración universal de los derechos humanos establece en el artículo 24 que el descanso también es un derecho laboral, en este sentido, no se debe hacer distinción respecto del trabajo, pues causaría una vulneración de los derechos humanos de igualdad de los trabajadores que no sean beneficiados con un descanso legalmente establecido.

IV.CONCLUSION

Las semejanzas entre la estructura organizativa de la Universidad Pública, como la Universidad de

7 La Ley Federal del Trabajo de México en su Capítulo VII establece la distinción legal del trabajo en las universidades y e instituciones de educación superior en sus artículos 353-J a 353-U.

El Salvador y el Estado plantean un campo de aplicación propicio y obligatorio para el establecimiento y respeto de los paradigmas proporcionados por la Declaración de los Derechos Humanos, que, al ser retomados por la Constitución de la república, crea el andamiaje jurídico positivo para que sea insertado dentro de la legislación universitaria. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que:

“(...) a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades (...)”⁸.

Y, continúa precisando que:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; (...)”⁹.

Al hacer alusión a la educación integral de la persona humana -contempla- que es necesario incorporar la enseñanza y el respeto por los derechos humanos, elementos que deben ser considerados por toda institución educativa del mismo modo en que es insertada dentro del Estado.

Estos paradigmas deben ser insertados en todos los aspectos de la vida universitario y en todos los niveles de las relaciones en la comunidad universitaria, para garantizar un efectivo cumplimiento del respeto a la dignidad humana y se avance un paso más cerca de conseguir los nobles objetivos de la declaración establecidos en su preámbulo, en sentido de lograr una convivencia pacífica entre las naciones del mundo.

REFERENCIAS

Aupig Birch, John (coordinador). 2004. *El análisis económico de los derechos humanos*. Universidad Iberoamericana, Instituto de Investigaciones sobre Desarrollo Sustentable y Equidad Social, y Plaza y Valdés Editores. México.

- Aupig Birch, John. 2004. “Economía y derechos humanos: De los clásicos a Keynes” y “Economía y Derechos Humanos: De los neoclásicos a la economía social de mercado”. En: *El análisis económico de los*

derechos humanos. Universidad Iberoamericana, Instituto de Investigaciones sobre Desarrollo Sustentable y Equidad Social, y Plaza y Valdés Editores. México. Pp. 5-100.

- Aupig Birch, John. 2004. “Economía y derechos humanos: De los clásicos a Keynes” y “Economía y Derechos Humanos: De los neoclásicos a la economía social de mercado”.
- Banco Mundial. 1990. “Poverty, Invertir en Salud y Trabajadores en un Mundo Integrado”. En: *World Bank Development Report*. Washington D.C. 260 Pp.
- Banco Mundial. 1993. *Informe sobre Desarrollo Mundial*. Washington D.C. 260 Pp.
- Banco Mundial. 1995. *Informe sobre Desarrollo Mundial*. Washington D.C. 250 Pp.
- Becker, G. S. 1983. *El Capital Humano*. Alianza Universidad Textos. Alianza Editorial. España; y, Becker, G. S., y Murphy, K. 1988. *Economic Growth, Human Capital and Population Growth*. University of Chicago. U.S.A.
- Bobbio, Norberto. 2000. “Sobre el fundamento de los derechos humanos”. En: Gutiérrez de Velasco, José Ignacio (selección de). *Los derechos humanos*. Ediciones del milenio. México. P. 91.
- CEPAL/UNESO. 1992. *Educación y Conocimiento: Eje de la Transformación Productiva con Equidad*. Naciones Unidas/Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/UNESO. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. 269 Pp.
- Contreras Nieto, Miguel Ángel. 1997. “El derecho al desarrollo como derecho humano”. En: *Derechos humanos*. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Educación en derechos humanos. No. 26. Julio-agosto. México. Pp. 149-154.
- Crystal, David. 2003. *The Cambridge Encyclopedia of Language*. 2nd. Edition. Cambridge University Press.

⁸ Cfr Naciones Unidas 1948 Declaración de Derechos Humanos, exposición de motivos.

⁹ Artículo 26.

- Fuentes A., Mario Luís. 1998. “Desarrollo sustentable y los derechos económicos sociales y culturales”. En: *Derechos humanos*. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Educación en derechos humanos. No. 34. Noviembre-diciembre. México. Pp. 155-159.
- Malpica Aburto, Nahúm. 1996. “Economía y derechos humanos: La necesidad de un diálogo”. En: Morales Gil de la Torre, Héctor. *Derechos humanos. Dignidad y conflicto*. Universidad Iberoamericana. Pp. 55-66. México.
- Naciones Unidas. 1948. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. En: [<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>].
- Naciones Unidas. 1966. *Pacto de Derechos Civiles y Políticos y Pacto de Derechos económicos, Sociales y Culturales*. En: [www.un.org]. Estos Pactos fueron suscritos y ratificados por México en 1981, con determinadas cláusulas de excepción.
- North, Douglass y Lance Davis. 1971. *Institutional Change and American Economic Growth*. Cambridge University Press; North, Douglass. 1990. *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press; y Ayala Espino, José. 1999. *Instituciones y Economía: Una introducción al neoinstitucionalismo*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Núñez Palacios, Susana. 1988. “Educación y derechos humanos: Diversas posibilidades”. En: *Derechos humanos*. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Educación en derechos humanos. No. 31. Mayo-junio. México. Pp. 85-88.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 1993. *Conferencia mundial de derechos humanos*. Junio. Austria. En: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu5/wchr_sp.htm].
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 2007. *Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos*. En: [<http://www.oecd.org/redirect/>].
- Schultz, T. W. 1961. “Investment in Human Capita”. En: *The American Economic Review*. Vol. 51. U.S.A. Pp. 1-17.
- Secretaría de Gobernación. 1917. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En: Orden Jurídico Nacional. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. México. [<http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>].
- Sen, Amartya. 1999. *Desarrollo como libertad*. Oxford University Press. Pp. 22 y 23.
- Touraine, Alain. 1994. *Qu’es-ce que la démocratie?* Francia. Librairie Arthème Fayard.
- Trindade, Antonio Augusto Cançado (ed.). 1995. *Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Banco Interamericano de Desarrollo. 2ª edición. San José de Costa Rica. 414 Pp.
- UN/CEPAL. 1994. *Panorama Social de América Latina, 1994*. Naciones Unidas/Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Santiago de Chile. Noviembre. 206 Pp.
- UN/PNUD. 1995. *Informe sobre Desarrollo Humano, 1995*. Naciones Unidas/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). New York. USA.
- UNESCO. 2000. *Rapport Mondial sur L’Education*. L’Education Pour Tous. Tout au Long de la Vie; y, Razin, A. 1976. *Economic Growth and Education: New Evidence*. Economic Development and Cultural Change. Pp. 317-324.

[1]